



CAMARA DE LA MESA DEL	
- 8 ABR 2005	
SEC: D	1º 1732 HORA 1032

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PROYECTO DE LEY PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA LUDOPATIA

ARTÍCULO 1-Declarar de interés Nacional la lucha contra la ludopatía (juego patológico o adicción a los juegos de azar) declarada como enfermedad por la Organización Mundial de la Salud en 1980, considerada como factor de riesgo, y/o desencadenante o agravante de otras enfermedades según una serie de criterios psiquiátricos patológicos, asignándole carácter de política pública a la prevención y tratamiento de esta patología, con un criterio médico de preservación de la salud y de contención del gasto público que ocasiona el procedimiento y sus derivaciones.

ART 2º-El Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación a partir de la promulgación de la presente Ley procederá a registrar la ludopatía como enfermedad y determinar su tratamiento.

ART 3º- Defínese: jugador compulsivo es la persona que no tiene capacidad de resistir el impulso a apostar con especial énfasis en pérdida de control, que desencadena graves consecuencias, fuente de complicación o agravantes de enfermedades físicas y psíquicas, con implicancias personales, sociales y económicas, que disminuyen su calidad de vida. Defínese juego patológico la actividad lúdica que desarrollan las personas definidas en el párrafo anterior

ART 4º- Todo sistema hospitalario de carácter público, sea del ámbito nacional, provincial o municipal deberá contar con personal capacitado para atender esta patología y ofrecer tratamientos acordes integrales de acuerdo a la problemática.

ART 5º - El Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación en el carácter de autoridad nacional de aplicación de la presente Ley, implementará en el marco de política de salud mental cursos de capacitación y actualización destinados al sistema hospitalario público en cualquiera de sus tres ámbitos pudiendo celebrar convenios a los efectos académicos, garantizando el contenido obligatorio de la ludopatía destinada al manejo efectivo de la enfermedad crónica.

ART. 6º - La autoridad de aplicación tendrá las siguientes atribuciones:



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- a) Verificar el cumplimiento de esta Ley en todos los establecimientos de salud de su dependencia.
- b) Coordinar con las autoridades de salud de las provincias su cumplimiento.
- c) Formular técnicas aplicables en todo el país para el control de la lucha contra esta enfermedad.
- d) Establecer un sistema nacional de información.
- e) Gestionar oportunamente, el arbitrio necesario, durante cada ejercicio fiscal de los fondos, para el cumplimiento de la presente ley.
- f) Arbitrar los medios necesarios para la adecuada y oportuna atención, orientación y tratamiento de los enfermos.

ART. 7° Con el fin de preservar y proteger a la ciudadanía de los posibles perjuicios o daños que afecten la salud pública todo establecimiento o local de actividad permanente de juegos de azar: casinos, bingos, maquinas tragamonedas o juegos electrónicos deben llevar un letrero en letra "legible" y en lugar "visible" de advertencia a la ludopatía cuyo texto tenga la leyenda " EL JUEGO COMPULSIVO ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD" " Ley N°..."

ART 8° - El Poder Ejecutivo Nacional, a través de los medios de comunicación deberá de instrumentar campañas informativas relativas a la ludopatía, dirigidas a toda la población en general, y que versen, tal como lo garantiza la Constitución Nacional en el ART 42, sobre el derecho a la salud de consumidores y usuarios en relación de consumo, como así también instrumentar campañas educativas de esclarecimiento relativas a la ludopatía, características y consecuencias, en los establecimientos de su dependencia de los distintos niveles de enseñanza.

ART 9° - El gasto que demandare el cumplimiento de la presente Ley, será atendido con los recursos del presupuesto Nacional que genere la actividad lúdica.

ART 10- DE FORMA

STELLA CATTADINI DE MONTES
DIPUTADA DE LA NACION

PAULINA E. FIOLE
DIPUTADA DE LA NACION

NELIDA M. PALOMO
DIPUTADA NACIONAL

Dr. EDUARDO FERNARDI
DIPUTADO NACIONAL

Arg. MIGUEL A. BAIGORRIA
DIPUTADO NACIONAL

CECILIA L. de GONZÁLEZ CABANA
DIPUTADA DE LA NACION

Dr. ANA E. R. LICHTER
DIPUTADA NACIONAL

MOSORIO

LAUREN

SHIBOL STELLA